

Circular N° 2535/2003.

Exp. N° 15319/2002.

Montevideo, 11 de febrero de 2003

Sr. Director o Jefe de.....

\_\_\_\_\_

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 1 de fecha 5 de febrero de 2003, dictó la siguiente Resolución:


**VISTO:** la resolución N° 18 del Acuerdo de Secretarios N° 44 de fecha 13/12/02 por la que el Organo Rector establece normas a regir para los funcionarios de Administración Nacional de Educación Pública en lo que respecta a trámites de Licencias sin goce de sueldo;

**ATENTO:** a que corresponde dar difusión a la normativa aprobada;

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

Dar a Publicidad la citada resolución del Organo Rector.

  
Dr. MARIANO EIRO SAIN  
SECRETARIO GENERAL

Vco. 

Dac:VF •

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA**

**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**CIRCULAR N° 74/02**

Por la presente Circular N° 74/2002, se comunica la Resolución N° 18 del Acuerdo de Secretarios N° 44 de fecha 13 de diciembre del 2002, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** Las situaciones generadas en el Organismo con las solicitudes de licencia sin goce de sueldo formuladas por funcionarios que tienen concedidos préstamos sociales por el Banco de la República Oriental del Uruguay o que tienen su sueldo afectado con garantía de alquiler otorgada por la Contaduría General de la Nación.

**RESULTANDO** I) Que la Contaduría General de la Nación, por Instructivo N°8/2002 de su Servicio de Garantía de Alquileres, pone de manifiesto el Art. 7° del Decreto s/n de 28/2/1939 que establece que: "No podrá otorgarse licencia sin goce de sueldo a ningún funcionario que tenga afectado su sueldo con la garantía de alquiler otorgada por la Contaduría sin que dicho funcionario sustituya la garantía a satisfacción del propietario o abone anticipadamente el importe de los alquileres contratados por el término de la licencia."

II) Que en lo concerniente a aquellos funcionarios que tienen concedido préstamo social por parte del B.R.O.U., al momento de solicitar licencia sin goce de sueldo deberán comunicar al Depto. de Retenciones de la Unidad de Liquidación de Sueldos (la que comunicará la baja de la retención al banco) y hacerse cargo del pago de las cuotas correspondientes al referido banco.

**CONSIDERANDO:** Que se entienda pertinente recordar la vigencia de la normativa de aplicación ante estas solicitudes, con el objetivo de evitar situaciones que puedan generarse en perjuicio de la Administración.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto

EL ACUERDO DE SECRETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA A.N.E.P., en ejercicio de las atribuciones delegadas por Resolución N°7 Acta 43 de 31/VII/90, Resolución N°49 Acta 76 de 13/XII/90, Resolución N°46 Acta N°27 de 7/VI/92, Resolución N°103 Acta N°68 de 21/DX/00, Resolución N°49 Acta N°13 de 22/III/01, Resolución N°42 Acta N°60 de 25/IX/01 y Resolución N°1 Acta Extraordinaria N°5 de 5/VI/02;

**RESUELVE:**

Recordar a los responsables de las diferentes dependencias de la A.N.E.P. la vigencia de las normas que rigen los derechos y obligaciones de los funcionarios del Organismo en lo que respecta a los trámites de solicitud de licencia sin goce de sueldo, que se transcriben a continuación, encomendándose a los mismos la notificación de la presente a la totalidad del personal a su cargo.

**\*Trámite preferencial.**

Las oficinas respectivas darán preferente despacho a las gestiones sobre licencias o sus prórrogas a fin de que las resoluciones definitivas puedan dictarse y notificarse dentro de los términos oportunos."

"A esos efectos, el peticionante deberá articular su solicitud con la suficiente antelación. En los casos de licencia especial, treinta días..."

(Art. 21 del Estatuto del Funcionario No Docente)

**\*Resolución previa.**

La mera petición de licencia o de su prórroga no autoriza al gestionante a faltar a sus tareas..."

"El quebrantamiento de esta norma podrá dar lugar a las sanciones disciplinarias correspondientes..."

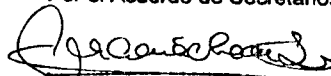
(Art. 20 del Estatuto del Funcionario No Docente – Art.74 del Estatuto del Funcionario Docente).

**\*Notificación.**

No podrá hacerse uso de ninguna licencia sin que haya sido, previamente notificado el funcionario de la concesión de la misma."

(Art. 355 del T.O.F.U.P.)

Por el Acuerdo de Secretarios



Dra. Ana María Alonso  
Secretaria Administrativa